

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO****REALES DECRETOS**

Queriendo dar una prueba de Mi  
paternal afecto a Mi muy amada  
Hija la Infanta María Cristina de  
Borbón y Battenberg,

Vengo en agraciarla con la banda  
de la Real Orden de la Reina María  
Luisa.

Dado en Palacio a veintiséis de  
Diciembre de mil novecientos vein-  
tiuno.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA  
Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

Queriendo dar una señalada prue-  
ba de Mi Real aprecio a Doña Ma-  
ría de la Asunción de Vinuesa y de  
Bossón de Muñoz Jalón de la Re-  
villa,

Vengo en concederle la Banda de  
la Real Orden de la Reina María  
Luisa.

Dado en Palacio a veintiséis de  
Diciembre de mil novecientos vein-  
tiuno.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA  
Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

Queriendo dar una prueba de Mi  
Real aprecio a D. Joaquín Souto y  
Lüero, y de acuerdo con el parecer  
de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero  
de la Real Orden de Isa-  
bel la Católica en la vacante de don  
Vicente Cabeza de Vaca y Fernán-  
lez de Córdoba, Marqués de Por-  
ago, libre de todo gasto con arre-  
glo a la ley de Presupuestos de 1920.

Dado en Palacio a veintiséis de

Diciembre de mil novecientos vein-  
tiuno.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA  
Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

Queriendo dar una prueba de Mi  
Real aprecio a D. Federico Santan-  
der Ruiz-Giménez, y de acuerdo con  
el parecer de Mi Consejo de Minis-  
tros,

Vengo en nombrarle Caballero  
Gran Cruz de la Real Orden de Isa-  
bel la Católica en la vacante de don  
José Villegas y Cordero.

Dado en Palacio a veintiséis de  
Diciembre de mil novecientos vein-  
tiuno.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA  
Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

Vengo en nombrar Comendador,  
con placa de la Real Orden de Isa-  
bel la Católica, a D. Fernando Sau-  
ra y Ugarte, libre de todo gasto, con  
arreglo a la ley de Presupuestos  
de 1920.

Dado en Palacio a veintiséis de  
Diciembre de mil novecientos vein-  
tiuno.

**ALFONSO**

El Ministro de Estado,  
MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA  
Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

**MINISTERIO DE MARINA****EXPOSICION**

SEÑOR: Por Real decreto de 18  
de Febrero de 1914 se creó la Sec-  
ción de estudios administrativos de  
la Escuela Naval Militar y se de-  
terminaron las condiciones para el  
ingreso en el Cuerpo administrati-  
vo de la Armada y los estudios ne-  
cesarios para alcanzar el empleo  
de Contador de fragata.

La natural evolución de los pro-  
cedimientos y métodos de enseñan-  
za aconsejan, indudablemente, mo-  
dificar, aunque sin alterar sus  
orientaciones básicas, sino antes  
al contrario, confirmando y des-  
arrollándolas con mayor amplitud,  
algunos de los preceptos del citado  
Real decreto, en particular los que  
se refieren a los conocimientos exi-  
gidos para el ingreso y, como con-  
secuencia lógica, la categoría con  
que se debe ingresar.

En el proyecto de decreto que se  
somete a la aprobación de V. M.  
exigese para ingresar en el Cuerpo  
administrativo de la Armada tener  
aprobados en Universidad oficial  
todas las asignaturas necesarias  
para obtener el título de Licencia-  
do en Derecho, pues aun prescin-  
diendo del ejemplo de algunas Ma-  
rinas extranjeras, es tal la necesi-  
dad que, por razón de sus funcio-  
nes, siente el Oficial de Administra-  
ción de poseer profundos conoci-  
mientos jurídicos, que en todos los  
planes de estudios, tanto de la Aca-  
demia de Intendencia Militar como  
en los de la extinguida Escuela de  
Administración de la Armada, han  
figurado siempre con la conveniente  
extensión las enseñanzas de Dere-  
cho que se cursan en la carrera de  
Abogado; por tanto, no se exige ma-  
yor grado de cultura que para las  
antiguas promociones, cambiándose  
únicamente la forma de estudiar es-  
tas disciplinas, pues es más racio-  
nal y, sobre todo, menos gravoso  
para el Estado adquirir estos cono-  
cimientos antes del ingreso, cuando  
aún los alumnos no devengan habé-  
res y evitan la duplicidad de gasto  
que supone sostener por el Ministe-  
rio de Marina una Escuela para dar  
enseñanzas que se cursan oficial-  
mente en las Universidades del  
Reino.

Las asignaturas que se proponen  
para el plan de estudios de la Sec-  
ción no se encuentran en el mismo  
caso, pues se refieren a aquellos co-  
nocimientos indispensables para el  
desarrollo técnico de función indus-  
trial, peculiar e indiscutible de la  
Intendencia de la Armada, idéntica  
a la de la Intendencia del Ejército,  
y que ciertamente en ningún otro  
Centro oficial de enseñanza pueden  
y deben estudiarse con más propie-  
dad; otro tanto ocurre con aquellos  
estudios necesarios para conocer y  
poder cumplir debidamente las fun-  
ciones del Cuerpo, como dependien-  
te del Ministerio de Hacienda.

Otra reforma que se introduce es  
la de que los opositores aprobados  
ingresen como Oficiales-alumnos en  
vez de alumno, como hoy se ingre-  
sa, cuya modificación no tiene más  
objeto que el de proporcionar ma-  
yor concurrencia a las oposiciones  
e igualar a este personal, que ya  
posee y concurre con un título uni-  
versitario, con el de Sanidad Militar,  
que ingresa como Alférez-alumno.

Sería inconveniente que la Sec-  
ción se separara de la Escuela Na-  
val, pues se considera, más que